

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE SALUD Gestión en Salud</p> <p>Gestión en Prestación de Servicios de Salud</p> <p>Resolución - 960</p> |
| <p>Versión 03</p> | <p>Fecha: 02/2.014</p> |

RESOLUCIÓN No: 960 - 3 JUL 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DE CONTROL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2 y 49 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 ídem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009 indica que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, entre otras.

Que el artículo 591 de la Ley 9 de 1979, en coherencia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, estipula que las autoridades sanitarias competentes podrán aplicar, entre otras, las medidas sanitarias de: a) el aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades; b) suspensión de trabajos o de servicios; c) desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas. Así mismo, el artículo 594 ídem indica que la salud es un bien de interés público.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 dispone que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE SALUD Gestión en Salud</p> <p>Gestión en Prestación de Servicios de Salud</p> <p>Resolución - 960</p> |
| <p>Versión 03</p> | <p>Fecha: 02/2.014 - 3 JUL 2020</p> |

salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que:

“Artículo 2.5.3.7.4 Objeto de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir e impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de las personas.

Artículo 2.5.3.7.5 Ejecución de las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Estas medidas se levantan cuando se compruebe las causas que los originaron”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, hasta el día 20 de mayo de 2020.

Que el día 18 de junio de 2020 la Secretaría de Salud Departamental emitió el Boletín Epidemiológico COVID-19, el cual consigna que después del procesamiento de 472 muestras en varios laboratorios de la ciudad de Pereira, se presentaron 58 nuevos casos positivos para COVID-19, de los cuales 10 están asociados con el personal médico que labora en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, discriminados así: 7 del personal de los servicios de urgencias y 3 de cirugía.

Que como consecuencia de lo anterior el personal médico que labora en el bloque quirúrgico, excepto aquellos de los dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales y del servicio de urgencias de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, deberá ser sometido a la prueba para COVID-19 al igual que los pacientes que allí se encuentran internados, así como los egresos sintomáticos a partir del 10 de junio de 2020, inclusive. Solo se permitirá el reingreso del talento humano en salud una vez se surta la toma y reporte de los resultados de laboratorio para COVID-19 siempre que estos resulten negativos y se asegure la dotación y uso de los elementos de protección personal, además de la garantía del seguimiento epidemiológico respectivo.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría de Salud Departamental emitió la Resolución No. 863 del 19 de junio de 2020, por medio de la cual se aplican unas Medidas Sanitarias Preventivas, de Seguridad y de Control, se adelanta un procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones.

Que los días 23 de junio y 03 de julio de 2020 se recibieron en la Secretaría de Salud

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA SECRETARIA DE SALUD Gestión en Salud</p> <p>Gestión en Prestación de Servicios de Salud</p> <p>Resolución - 960</p> |
| <p>Versión 03</p> | <p>Fecha: 02/2.014 - 3 JUL 2020</p> |

Departamental, se recibieron los informes contentivos de los Avances de Ejecución del Plan de Acciones Correctivas implementadas en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y determinadas por la Sala de Análisis de Riesgo – SAR, las cuales fueron analizadas por ésta dependencia de la Secretaría de Salud Departamental, encontrándose que luego de las exigencias correspondientes se requería realizar ajustes en relación con la concordancia de los soportes presentados y cada uno de los puntos considerados como acciones correctivas.

Que el día 02 de julio de 2020 la evaluación de los soportes del Plan de Acción remitidos por la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, presentan un mejoramiento significativo con relación al anterior informe, especialmente en las medidas que soportan el cerco epidemiológico para contener la transmisión entre el personal de la entidad y los pacientes.

Que el día 03 de julio los integrantes de la Sala de Análisis de Riesgo – SAR –, acompañados por funcionarios y directivos de la Secretaría de Salud Departamental se desplazan a la sede de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para corroborar el cumplimiento de las normas de bioseguridad implementadas, así como la existencia y uso de Elementos de Protección Personal –EPP – y entrevistas con el personal del centro asistencial, evidenciándose su adecuada implementación y adherencia, tal como se prueba en el Acta de Reunión de fecha 03 de julio de 2020, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las evidencias consignadas en los acápites anteriores, se concluye que se debe levantar las Medidas Sanitarias Preventivas, de Seguridad y de Control: i) Suspensión parcial del Bloque Quirúrgico, dejando en funcionamiento dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales, previa desinfección certificada; ii) suspensión parcial del servicio de urgencias, aplicadas a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR las Medidas Sanitarias Preventivas, de Seguridad y de Control: i) Suspensión parcial del Bloque Quirúrgico, dejando en funcionamiento dos quirófanos para la atención de urgencias de la ruta materno perinatal y urgencias vitales, previa desinfección certificada; ii) suspensión parcial del servicio de urgencias, aplicadas a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El proceso administrativo sancionatorio en contra de la Empresa Social del



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD
Gestión en Salud

Gestión en Prestación de Servicios de
Salud

Resolución - 960

Versión 03

Fecha: 02/2.014

- 3 JUL 2020

Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira continua su trámite legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico gerencia@husj.com, enfatizando que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Pereira a los 03 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental


SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública


HÉCTOR TRUJILLO ACOSTA
Director Operativo de Prestación de Servicios

Proyectó y elaboró: 
Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado